

# REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO VISITANTE EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

## PREÁMBULO

La Universidad de Jaén, en aras de promocionar la internacionalización, la especialización y la calidad de la docencia y la investigación organizada desde sus Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación tiene como línea estratégica establecer la contratación de profesorado visitante, de entre el personal docente o docente e investigador procedente de Universidades y Centros de Investigación, preferentemente extranjeros, públicos o privados. La finalidad principal del profesorado visitante será colaborar, con carácter excepcional y de forma temporal, en actividades docentes o docentes e investigadoras definidas por la Universidad de Jaén.

## I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

### **Art. 1.- Naturaleza y funciones**

El profesorado visitante ordinario es aquel personal docente o docente e investigador contratado, de forma excepcional y temporal, en régimen laboral, de reconocido prestigio, procedente de otras Universidades o Centros de Investigación públicos o privados, preferentemente extranjeros, que mantenga su vinculación funcional o laboral con sus centros de procedencia y que obtenga la correspondiente licencia para el ejercicio temporal de la docencia o docencia e investigación en la Universidad de Jaén. Las funciones del profesorado visitante ordinario serán las establecidas por la normativa de la Universidad de Jaén y las que, de acuerdo con ésta, se pueda prever específicamente en sus respectivos contratos.

El profesorado visitante extraordinario es aquél que es contratado entre universitarios o profesionales de reconocido prestigio y muy destacado conocimiento en el mundo académico, social, cultural o empresarial. El profesorado visitante extraordinario no tendrá que mantener vinculación laboral con una institución externa durante su estancia en la Universidad de Jaén. Las funciones y condiciones económicas del profesorado visitante extraordinario serán las establecidas por la normativa de la Universidad de Jaén y las que, de acuerdo con ésta, se pueda prever específicamente en sus respectivos contratos.

En ningún caso, el profesorado visitante formará parte de las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Jaén.

### **Art. 2.- Régimen jurídico**

Los contratos de profesorado visitante se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la legislación laboral y la negociación colectiva que les resulte de aplicación. Finalmente, le será de

aplicación lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el presente Reglamento.

**Art. 3.- *Dedicación docente o docente e investigadora***

1. El profesorado visitante podrá tener dedicación a tiempo completo o parcial, pudiendo tener, en ambos casos, dedicación docente o docente e investigadora.

2. La dedicación docente o docente e investigadora del profesorado visitante de la Universidad de Jaén deberá necesariamente especificarse en su contrato. En el caso de la dedicación docente, dada su naturaleza de profesional especializado, esta docencia será impartida de modo preferente en Postgrado, sin perjuicio de que pueda también impartirse en Grado. En todo caso, deberá quedar asignada en el Plan de Ordenación Docente del Departamento o Centro al que la docencia esté adscrita.

**Art. 4.- *Duración del contrato***

La duración del contrato del profesorado visitante en la Universidad de Jaén será temporal. La duración mínima para la contratación del profesorado visitante tendrá carácter cuatrimestral, siendo como mínimo de quince semanas, prorrogable por períodos cuatrimestrales hasta un máximo de dos años. En todo caso, la actividad docente o docente e investigadora que constituye el objeto de la contratación deberá desarrollarse siempre en períodos lectivos.

La solicitud de prórroga del contrato se hará por el órgano que formalizó la propuesta de contratación del profesorado visitante con, al menos, treinta días de antelación a la finalización del mismo. Dicha solicitud deberá ajustarse al modelo oficial establecido, publicado en la dirección web del Vicerrectorado competente e incluir, al menos, el informe que justifique la necesidad de renovación, la relación de actividades docentes o, en su caso, docentes e investigadoras a desarrollar durante el nuevo periodo de contrato, el escrito de aceptación del profesorado visitante y la memoria final, según se establece en el art. 16 del presente Reglamento. El Vicerrectorado competente en materia de profesorado decidirá sobre la solicitud de prórroga, e informará de esta actuación al Consejo de Gobierno.

**Art. 5.- *Adscripción***

Con carácter general, el profesorado visitante se adscribirá a un Departamento. No obstante, también podrá quedar adscrito a un Instituto Universitario de Investigación, o a un Centro perteneciente a la estructura organizativa de la Universidad de Jaén.

En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación interuniversitarios, participados, mixtos de investigación y adscritos, reconocidos en el artículo 21 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, el profesorado visitante podrá igualmente ser contratado en función de lo establecido en sus respectivos convenios reguladores.

## II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

**Art. 6.- *Propuesta de contratación***

1. La propuesta de contratación de profesorado visitante será realizada por el Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro al que esté prevista su adscripción temporal Y, en su caso, también podrá ser realizada por el/la Rector/a.

2. El órgano que realice la propuesta de contratación la remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Dicha propuesta deberá incorporar, al menos, la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae abreviado de la persona candidata.
- b) Memoria detallada de las actividades a realizar, en el ámbito docente o docente e investigador.
- c) Licencia del centro de procedencia, sólo en el supuesto de contratación de profesorado visitante ordinario.
- d) Duración prevista del contrato.
- e) Dedicación a tiempo completo o parcial, con el compromiso firmado por parte de la persona candidata.
- f) Fuentes de co-financiación, en su caso.

#### **Art. 7.- Plazo de solicitudes**

Habrà una convocatoria única anual para la presentación de solicitudes de contratación de profesorado visitante. La convocatoria coincidirá con el segundo cuatrimestre previo al curso académico para el que se pretende la incorporación, y emanará del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

#### **Art. 8.- Tramitación**

1. Las solicitudes de contratación de profesorado visitante se dirigirán al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
2. Todas las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Contratación, que elevará una propuesta a la Comisión de Ordenación Académica.
3. La Comisión de Contratación estará integrada por los/as Vicerrectores/as en materia de profesorado e internacionalización, un representante de cada una de las grandes áreas de conocimiento y un representante del Comité de Empresa.
4. La Comisión de Ordenación Académica, tras el análisis de la propuesta elaborada por la Comisión de Contratación, emitirá informe preceptivo y no vinculante. Para emisión de este informe, se tendrán en cuenta los baremos correspondientes aprobados por la Universidad de Jaén para la contratación del personal docente e investigador, a saber y con carácter general:
  - a) La experiencia docente.
  - b) La labor investigadora desarrollada.
  - c) En el caso de solicitudes para profesorado visitante extraordinario, se tendrán en cuenta los méritos que avalen el singular prestigio y destacado reconocimiento en el mundo académico, cultural o empresarial. Los Doctores Honoris Causa otorgados por la Universidad de Jaén podrán ser contratados como profesorado visitante extraordinario sin necesidad de someterse a informe previo.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Ordenación Académica tendrá particularmente en cuenta las solicitudes que fomenten la internacionalización de la Universidad y, en especial, a las que sirvan de soporte para impartir docencia en idioma extranjero, preferentemente inglés, en dobles titulaciones internacionales, titulaciones bilingües o titulaciones íntegramente impartidas en idioma extranjero.

Atendiendo a lo previsto en los anteriores apartados 4 y 5 y en función de la valoración obtenida por las personas candidatas cuya contratación se informe

favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica, dicha Comisión realizará una propuesta de equiparación salarial a alguna de las figuras contractuales de carácter laboral previstas en la legislación universitaria vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.

**Art. 9.- Acuerdo del Consejo de Gobierno**

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, a la vista del informe emitido por la Comisión de Ordenación Académica, acordará, si procede, la contratación de profesorado visitante.
2. La Universidad realizará una modificación puntual en el Plan de Ordenación Docente del año académico correspondiente en el momento en que la contratación sea aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

**Art. 10.- Nombramiento**

El nombramiento del profesorado visitante corresponde al Rector/a de la Universidad de Jaén, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

**Art. 11.- Derechos del profesorado visitante**

Son derechos del profesorado visitante, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad, siempre dentro del marco fijado en las condiciones generales y particulares de su contratación.
- b) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones docentes o docentes e investigadoras, de acuerdo con lo estipulado en su régimen contractual y con especial referencia al acceso a los medios telemáticos de gestión de la actividad docente e investigadora.
- c) Recibir la información necesaria que afecte a su relación contractual con la Universidad en un idioma que facilite la comprensión de todos los términos de dicha relación contractual.
- d) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Cualquier otro que le sea reconocido por la legislación universitaria, ya sea estatal, autonómica o de carácter convencional surgida en el ámbito del profesorado visitante.

**Art. 12.- Deberes del profesorado visitante**

Son deberes del profesorado visitante, además de los derivados de la legislación estatal y autonómica, los que puedan derivarse de los procesos de negociación colectiva que afecten a esta materia:

- a) Cumplir fielmente con las obligaciones docentes o docentes e investigadoras fijadas en su relación contractual con la Universidad de Jaén.
- b) Someterse, en su caso, a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- c) Respetar el patrimonio de la Universidad y hacer un correcto uso de sus instalaciones.

d) Cumplir la normativa de la Universidad de Jaén y, en especial, el presente Reglamento.

**Art. 13.- *Retribuciones***

1. La Universidad de Jaén destinará anualmente una partida presupuestaria dirigida a sufragar el coste correspondiente a la contratación del profesorado visitante. No obstante, será posible que el organismo que realice la propuesta de contratación presente también un compromiso de co-financiación, bien con fondos propios o provenientes de otras entidades, previa suscripción del correspondiente convenio con la Universidad de Jaén.
2. Para las retribuciones del profesorado visitante ordinario deberán establecerse diversos umbrales máximos de retribución, que serán los correspondientes a la equiparación salarial a alguna de las figuras laborales vigentes en el marco normativo universitario. El profesorado visitante ordinario no podrá superar en ningún caso las retribuciones del profesorado titular de Universidad, sin perjuicio de las retribuciones adicionales por ejercicio de la actividad y dedicación docente y formación docente, por el ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia del conocimiento contemplados en la normativa aplicable. Queda al margen de esta limitación el profesorado visitante extraordinario, cuya retribución será la que quede prevista específicamente en sus respectivos contratos.
3. La propuesta de equiparación a la figura laboral concreta que corresponda en cada caso acompañará al informe de la Comisión de Ordenación Académica previsto en el artículo 8 de este Reglamento, que se elevará a Consejo de Gobierno. Igualmente, le será de aplicación al profesorado visitante lo dispuesto en el art. 116.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén relativo a retribuciones adicionales que, en su caso, puedan percibir. Con independencia de las retribuciones que correspondan al profesorado visitante, la Universidad de Jaén podrá establecer, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, indemnizaciones compensatorias para los mismos por desplazamiento, manutención y alojamiento.

**Art. 14.- *Incompatibilidades***

Le serán de aplicación al profesorado visitante la regulación existente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y las demás normas que la desarrollen.

**Art. 15.- *Régimen disciplinario***

Corresponde al Rector/a la aplicación del régimen disciplinario en el caso del profesorado visitante, de conformidad con lo recogido en la legislación vigente para el Empleado Público (Ley 7/2007) y en la normativa de la Universidad de Jaén aplicable.

**Art. 16.- *Memoria final de actividades***

1. El profesorado visitante deberá realizar, antes de la terminación de su contrato, una memoria final de las actividades desarrolladas docentes o docentes e investigadoras, que permitan justificar la consecución de los objetivos

acordados en el contrato, los resultados obtenidos y sus posibles repercusiones. La memoria final de actividades deberá contar con el visto bueno del órgano al que se adscribió el profesorado visitante, y será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, al menos tres semanas antes de la finalización del contrato.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### **ÚNICA.- *Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.